Santiago, trece de marzo de dos mil veintiséis.

A los escritos folios N°s 13 y 14: A todo, téngase presente.

Visto y teniendo presente:

Que los argumentos expresados no logran desvirtuar los fundamentos de la decisión en alzada, **se confirma, con costas**, la sentencia apelada de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticinco.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 57.502-2025.

ADELITA INES RAVANALES ARRIAGADA
MINISTRA
Fecha: 13/03/2026 15:51:40

JEAN PIERRE MATUS ACUÑA
MINISTRO
Fecha: 13/03/2026 15:51:40

OMAR ANTONIO ASTUDILLO CONTRERAS
MINISTRO
Fecha: 13/03/2026 15:51:41

GONZALO ENRIQUE RUZ LARTIGA
MINISTRO
Fecha: 13/03/2026 15:51:42

JOSE MIGUEL VALDIVIA OLIVARES
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 13/03/2026 15:51:42

XWLXBYOCNFD

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Adelita Inés Ravanales A., Jean Pierre Matus A., Omar Antonio Astudillo C., Gonzalo Enrique Ruz L. y Abogado Integrante Jose Miguel Valdivia O. Santiago, trece de marzo de dos mil veintiséis.

En Santiago, a trece de marzo de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

XWLXBYOCNFD